

ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORREMOLINOS

Delegación de Tráfico y Transporte

Edicto aprobación definitiva aprobación Ordenanza Municipal número 93

En sesión plenaria celebrada el 25 de abril de 2024, se aprobó de forma provisional la Ordenanza Municipal número 93 Reguladora de la Creación y Gestión de la Zona de Bajas Emisiones en Torremolinos.

Habiéndose presentado reclamaciones por parte de algunos interesados, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2024, acordó aprobar de forma definitiva la Ordenanza Municipal número 93 Reguladora de la Creación y Gestión de la Zona de Bajas Emisiones en Torremolinos, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, haciéndose público el texto íntegro de la ordenanza aprobada en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, la ordenanza estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (<http://torremolinos.sedelectronica.es>).

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este boletín, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 93 REGULADORA DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN TORREMOLINOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

A a nivel general y con efectos en todas las administraciones, en el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (en adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Es por lo que el establecimiento de las ZBE es una obligación legal, las cuales serán definidas y reguladas por los ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta específicamente en el apartado Z3 del artículo 76 “Infracciones graves” del citado Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, el cual establece como tal infracción “No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones”.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta ordenanza que establece la ZBE del municipio de Torremolinos pretende regular inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación.

También se contemplan como contenido de la ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autorizará en la ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

La ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

Finalmente, a la ordenanza se les incorpora dos anexos relativos a la creación y delimitación de la ZBE, y a la circulación de los vehículos permitidos.

Artículo 1. *Objeto*

Esta ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Torremolinos, incluyéndose la gestión y control de los vehículos autorizados, nacionales o extranjeros.

Se entiende por ZBE, según definición de la ley del cambio climático, el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca la ZBE dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el anexo I.

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

Artículo 3. *Competencia municipal para regular las ZBE*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente ordenanza viene atribuida por:

- a) La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo artículo 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
- b) El Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.
- c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 4. *Contaminantes atmosféricos e inclusión del ruido como contaminante sonoro*

Con carácter previo al establecimiento de la ZBE, se determinará la información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE, comprendiendo:

- La delimitación del perímetro de la ZBE.
- La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
- Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
- El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.

Artículo 5. *Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación*

1. La implementación de la ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

2. La ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta ordenanza.

3. Con la entrada en vigor de la presente ordenanza se procederá a la implantación de la ZBE que figura en el anexo I.

4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de la incluida en el anexo I de esta ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese anexo.

Artículo 6. *Señalización de las ZBE*

1. La ZBE estará señalizada en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).

2. La señalización indicará, en los casos que sea necesario, si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.

3. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del anexo II de esta ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

Artículo 7. *Medidas de intervención*

1. En la ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el anexo II de esta ordenanza.

2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 2 del anexo II de esta ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en la ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía o Delegación competente en su caso**. **

Artículo 8. *Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación*

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el decreto del órgano competente municipal aprobado a tal efecto.

Artículo 9. *Vehículos autorizados para acceder a la ZBE*

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del anexo II de esta ordenanza**. **

2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del anexo II de esta ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados en la ZBE que se regula en el artículo siguiente.

3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado 2 del anexo II de esta ordenanza.

Artículo 10. Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del anexo II de esta ordenanza.

2. Para poder acceder y circular en las ZBE, todo vehículo a motor que tenga restringido el acceso y la circulación en las ZBE, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales relativas a las restricciones de la circulación de determinados vehículos por motivos ambientales, deberá estar inscrito en el registro y, en su caso, obtener las correspondientes autorizaciones.

3. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

En el caso del registro de personas jurídicas, un mismo titular podrá dar de alta varios vehículos (flota de empresa) teniendo en cuenta que en esta situación el conductor que accede a la ZBE podrá variar, pero la matrícula se mantendrá fija salvo casos de excepcionalidad (sustitución del vehículo dañado para realizar el servicio).

4. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por la ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado 2 del anexo II de esta ordenanza:

5. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11. Sistema de control y protección de datos

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de la ZBE.

Artículo 12. Estacionamiento en las ZBE

1. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.

2. Los vehículos de los residentes podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE, así como los demás vehículos de personas no residentes autorizados a acceder, circular y estacionar en la ZBE, según el distintivo ambiental correspondiente.

3. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 13. *Distribución urbana de mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE*

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores. La distribución urbana incluye la logística inversa, la recogida de productos en actividades empresariales o de personas particulares. No se incluye en este concepto la recogida de residuos y otros servicios con normativa específica para su ámbito.

2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento, domicilio o punto de entrega a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, se orienta tanto a establecimientos (B2B – Business to Business, de negocio a negocio) y al consumidor en los servicios a domicilio (B2C –Business to Consumer, de empresas a consumidores), mostrando estos últimos mayor dificultad de distribución al tratarse de servicios irregulares que no siguen un patrón específico y pueden conllevar reparto a destinos con dificultad de acceso.

3. En la ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías, teniendo en cuenta que los tiempos establecidos para cada tipo de descarga deberán establecerse dependiendo del tipo de vehículo y carga/descarga que vaya a realizar (cantidad de palets, fragilidad de la carga y logística inversa).

4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de las vías públicas reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías.

Las zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto. Se tendrá en cuenta, en su caso, para poder establecer los horarios de acceso a la ZBE el tráfico existente (horas valle diurnas) y facilitando el acceso a vehículos pesados de mercancías, en su caso, de 21:00 a 8:00 horas (DUM nocturna), al objeto de garantizar un abastecimiento eficiente, reduciendo la duración de los viajes y haciendo que el impacto de los vehículos pesados en la ciudad se reduzca.

5. Cuando los medios materiales lo permitan, se desarrollará el procedimiento para realizar un control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, que podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como app's, que permitirá conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas. En la medida material posible, se facilitarán guías de uso y gestionando los sistemas de registro mediante datos de empresa para facilitar los trámites a autónomos como a empresas con grandes flotas.

6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a

efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.

7. En el anexo I, en la se contemplará la actuación municipal relativa a la DUM y, en concreto, a la carga y descarga.

Artículo 14. *Sensibilización, comunicación y participación ciudadana*

El Ayuntamiento publicará, por medio de los anuncios en su página web institucional y los medios de comunicación oportunos, los proyectos o innovaciones de su ZBE, estableciéndose los periodos de información pública preceptivos.

Artículo 15. *Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE*

La información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, en función de la disponibilidad material, se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 16. *Régimen sancionador de las ZBE municipales*

1. Las sanciones establecidas en esta ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

2. El régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro.

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

- i. El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el anexo II de la ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

2. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.

3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



ANEXO I

Zona de bajas emisiones

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)
Denominación: Zona de bajas emisiones en Torremolinos centro.
Espacio (delimitación): La delimitación se establece teniendo en cuenta el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, sobre los puntos en los que se produzca una mayor concentración de vehículos, siendo la superficie proporcional y suficiente para el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones, proporcionando alternativas de acceso a los vehículos de reparto de mercancías consideradas como “servicio esencial” (como es el sector de distribución alimentaria) eliminando las posibles restricciones a vehículos Cero y Eco. Esta delimitación está comprendida por los siguientes viales: * Avenida de los Manantiales, tramo comprendido entre plaza Costa del Sol y avenida Isabel Manoja. * Calle Doña María Barrabino. * Calle Eduardo Aguilera Romero. * Calle Maestra Miret. * Calle Río Aranda. * Calle Río Arba. * Calle Madre del Buen Consejo. * Calle Río Salazar. * Calle Río Mesa. * Calle Río Subordán. * Ramal de los Manantiales. * Tramo final de calle Hoyo.
Tiempo de aplicación Para la DUM: Como norma general, mientras no cambie la tipología del vehículo ni se incumpla la normativa, facilitando los registros y reduciendo los trámites administrativos. Los horarios de registro en la ZBE se considerarán de lunes a sábados de 8:00 a 20:00 horas, con posibilidad de acceso para carga y descarga en domingos y festivos.
Calendario de implantación: Para la DUM: Se efectuará de manera progresiva (anexo 2.2), estableciendo efectos de etiquetado ambiental según tipologías de vehículos. Se tendrá en cuenta la distinción entre vehículos de MMA menor a 3.500 kg y vehículos con MMA mayor a 3.500 kg, así como las circunstancias de la oferta real de adquisición de vehículos en el mercado.
Estacionamiento: Para la DUM: Regulación horaria: Se distinguirá por tipología del vehículo y tipología del servicio: B2B (servicios a comercios): Acceso a la ZBE en horas valle (horario de menor tráfico según la casuística del municipio) y promoción de la DUM nocturna en los espacios que se determinen. B2C (servicio a domicilio/MMA menor a 3.500 kg): Distribución en horario de 7:00 a 22:00 horas.
Distribución urbana de mercancías: Determinación de la DUM y en concreto, la carga y descarga, identificándola por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.



ANEXO II

Vehículos

1. Vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral.

TIPO DE VEHÍCULO	IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)
Ciclos y bicicletas y los vehículos de movilidad personal	No requieren identificación autorización para el acceso a la ZBE
Vehículos con distintivo ambiental Eco/Cero	No requieren identificación, ni autorización para el acceso a la ZBE
Vehículos domiciliados de residentes dentro de la ZBE (independientemente del distintivo ambiental que posea o de su carencia)	No requieren identificación, ni autorización para el acceso a la ZBE

2. Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento:

Las fechas indicadas de restricción de acceso serán revisables y modificables en función de:

- * La evolución de la oferta de vehículos menos contaminantes y su equivalencia competitiva con los vehículos de combustión interna, situándose dentro de la normativa en cualquier caso.
- * La evolución de los índices de partículas contaminantes en la ZBE y al cumplimiento de la normativa al respecto.

TIPO DE VEHÍCULO	FECHA LÍMITE DE LA AUTORIZACIÓN
Vehículos sin distintivo ambiental (empadronados en Torremolinos fuera de la ZBE)	A partir de 2025, prohibición de acceso
Vehículos sin distintivo ambiental (no empadronados en Torremolinos, resto de vehículos)	A partir de 2024, prohibición de acceso
Vehículos con distintivo ambiental B (empadronados en Torremolinos fuera de la ZBE)	A partir de 2026, prohibición de acceso
Vehículos con distintivo ambiental B (carga y descarga)	A partir de 2026, prohibición de acceso
Vehículos con distintivo ambiental B (no empadronados en Torremolinos, resto de vehículos)	A partir de 2025, prohibición de acceso
Vehículos con distintivo ambiental C (empadronados en Torremolinos fuera de la ZBE)	A partir de 2029, prohibición de acceso
Vehículos con distintivo ambiental C (carga y descarga)	A partir de 2029, prohibición de acceso
Vehículos con distintivo ambiental C (no empadronados en Torremolinos, resto de vehículos)	A partir de 2027, prohibición de acceso
Autorización de acceso continua al vehículo declarado registralmente de propiedad del titular de tarjeta de persona de movilidad reducida (PMR) o con el que se desplace habitualmente, lo conduzca o no, siempre que tenga situada la tarjeta en el parabrisas del vehículo	Se concederán autorizaciones con un año de vigencia



TIPO DE VEHÍCULO	FECHA LÍMITE DE LA AUTORIZACIÓN
Autorización de acceso puntual otorgada a vehículo, a petición de persona titular de tarjeta PMR, lo conduzca o no, siempre que tenga situada la tarjeta en el parabrisas del vehículo	Se concederá la autorización en los días que solicite
Los vehículos declarados registralmente como taxis adaptados	
Los vehículos declarados registralmente como utilizados para el transporte de personas con enfermedades que les resulta imposible el uso del transporte público, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio público de salud de asistencia sanitaria domiciliaria	Se concederán autorizaciones con un año de vigencia
Los vehículos declarados registralmente de servicios públicos esenciales, incluyendo los de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, policía local y, militares, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal	
Los vehículos declarados registralmente que requieren una autorización de carácter diario o bien temporal porque necesitan acceder esporádicamente dentro de la ZBE, tendrán número máximo de dos autorizaciones diarias o por periodos concretos para acceder esporádicamente a la ZBE	La autorización de determinará en los términos oportunos
Los vehículos declarados registralmente de los que dispongan las personas domiciliada en la ZBE, en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución	La autorización registral se concederá en los términos oportunos
Los vehículos declarados registralmente que indiquen los propietarios de plazas de garajes particulares situadas en el interior del área	La autorización registral será para estacionar únicamente el vehículo determinado por el propietario de la plaza de garaje en su plaza de garaje
Los vehículos declarados registralmente de titulares de plazas de aparcamientos municipales para residentes en el interior del área	La autorización registral será para estacionar un único vehículo, únicamente en la plaza de aparcamiento del titular
Los vehículos matriculados en el extranjero declarados registralmente con autorización para acceder, circular y estacionar en estas zonas	La autorización registral se concederá por un periodo máximo de seis meses y siempre que cumplan los criterios ambientales exigidos en cada momento para los vehículos nacionales, no domiciliados en torremolinos
Los vehículos declarados registralmente y clasificados como históricos por la normativa de la DGT	La autorización registral se concederá para el evento o periodo puntual de acceso solicitado



TIPO DE VEHÍCULO POR SU ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE DE LA AUTORIZACIÓN CON DETERMINACIÓN TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN POR MESES, DÍAS Y HORAS/LABORALES, FESTIVOS Y VACACIONES
Los vehículos declarados registralmente como de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento, obras y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal, bibliotecas-bus y otros	Se concederán para los periodos solicitados, en función de la actividad que desarrollen
Los vehículos declarados registralmente que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública	Se concederán para los periodos solicitados, en función de la actividad que desarrollen
Los vehículos declarados registralmente para actos en la vía pública y ocupaciones cuyo acceso autorice el órgano competente para autorizar el acto u ocupación	Se concederán para los periodos solicitados, en función de la actividad que desarrollen
Los vehículos declarados registralmente como de transporte público colectivo, como los autobuses de empresa, los autobuses escolares, los autobuses turísticos y los trenes turísticos, que den servicio a las líneas que circulan por el interior de las ZBE que cuenten con la autorización municipal	Se concederán para los periodos que procedan, en función de la actividad que desarrollen
Los vehículos declarados registralmente como auto taxi con distintivo ambiental	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Los vehículos declarados registralmente como de arrendamiento con conductor con distintivo ambiental con servicio previamente contratado con origen o destino en las ZBE	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Los vehículos declarados registralmente, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en el área, incluyendo los del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia del área y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en el área	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Los vehículos declarados registralmente con distintivo ambiental de autoescuelas ubicadas en la ZBE destinados a prácticas de conducción	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Los vehículos declarados registralmente como de transporte de dinero y valores	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Los vehículos declarados registralmente destinados a mudanzas	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Los vehículos declarados registralmente de empresas o profesionales de reparaciones, conservación y obras en domicilios y edificios	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten



TIPO DE VEHÍCULO POR SU ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE DE LA AUTORIZACIÓN CON DETERMINACIÓN TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN POR MESES, DÍAS Y HORAS/LABORALES, FESTIVOS Y VACACIONES
Los vehículos declarados registralmente, a solicitud de los talleres de reparación de vehículos, que accedan a los ubicados en el área	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Las grúas declaradas registralmente para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Los vehículos declarados registralmente de otros servicios como los de taller, laboratorio, tienda, oficina y de ferias	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten
Los vehículos declarados registralmente como de servicios funerarios para el traslado de cadáveres o acompañamiento	Se concederán para los periodos que procedan, en función del servicio que presten

En Torremolinos, a 25 de noviembre de 2024.

La Concejala Delegada de Regeneración Urbana, Contratación, Responsabilidad Patrimonial, Potestad Sancionadora, Tráfico y Transporte, firmado: Marina Vázquez Domínguez.

4950/2024

CVE: 20241217-04950-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php